



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que a folio 13 obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, manifestando que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 12 de 2020.

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srio.-

**INFORME SECRETARIAL:** Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 429**

**REF.:** Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de CLEMENCIA BUENO PADILLA **-Vs-** JOSÉ SINAY ROZO INOCUA.

**RAD:** 2019-00121-00

Cartago, Valle, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que mediante el escrito visible a folio 13, el apoderado judicial de la demandante presenta renuncia del poder conferido, aportando comunicación dirigida a la misma acerca de su renuncia, las cuales obran a folios 14 a 16 del expediente, el Juzgado acepta la renuncia al poder otorgado por la demandante, de conformidad con el artículo 76 del C.P.G. de aplicación analógica en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, con la aclaración de que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica hoy  
JULIO 24 DE 2020

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the secretary.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora pretende subsanar las falencias anotadas en auto anterior. Sírvase proveer

Cartago, Valle, Julio 10 de 2020

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 428**

**REF:** Ordinario Laboral de 1ª. Instancia de CAMILO ANDRES CASTRO GIRALDO **Vs.** CASTRILLON MANJARRES & CIA S. EN C.S. Y OTRO.

**RAD:** 2020-00043-00

Cartago, Valle, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el Juzgado previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario verificar los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual reformó en varios aspectos el procedimiento laboral, específicamente en el manejo virtual de las demandas, señalando en sus artículos 6 y 8, la forma como debe ser presentada la misma y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda debe enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde deba ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

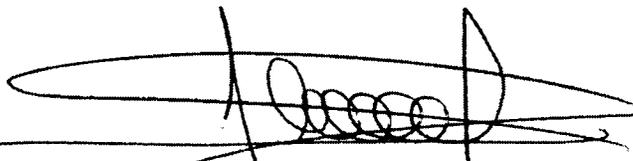
Pues bien, sin que ello se trate de una inadmisión de demanda porque ella ya fue inadmitida previamente, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial antes de proceder a admitirla, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- En la demanda deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que ADECUE la demanda que pretendió subsanar, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto y una vez sea presentada al Despacho cumpliendo con los requisitos enunciados, se procederá a decidir sobre la admisión de la misma.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p><b>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</b> <b>ESTADO No. 054</b> El auto anterior se notifica hoy <b>JULIO 24 DE 2020</b></p>
<p>EL SECRETARIO </p>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.

Cartago, Julio 2 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO 430**

**REF:** Ordinario Laboral de 1ª Instancia de DUBERNEY PEREZ JARAMILLO **Vs.** EIDER HERNAN JARAMILLO URIBE  
**RAD:** 2019-00128-00

Cartago (V), Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, prográmese como nueva fecha y hora las 10 A.M. del día cuatro (4) de agosto del año 2020, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

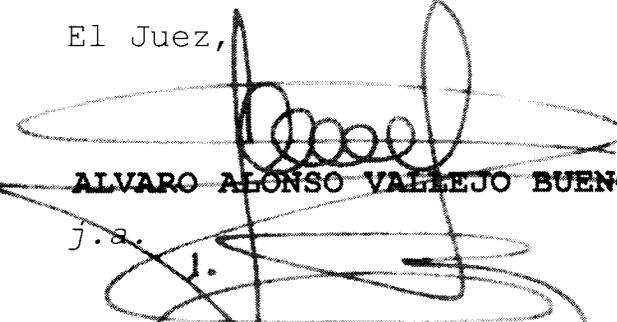
Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con

que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~  
j.a.  
j.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica hoy  
JULIO 24 DE 2020

EL SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.

Cartago, Julio 2 de 2020.

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO 431**

**REF:** Ordinario Laboral de 1ª Instancia de JORGE MARIO MONTOYA TABARES **Vs.** INVERSIONES BELLAVISTA S.A.S.

**RAD:** 2019-00119-00

Cartago (V), Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, prográmese como nueva fecha y hora las 10 AM del día cinco (5) de agosto del año 2020, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

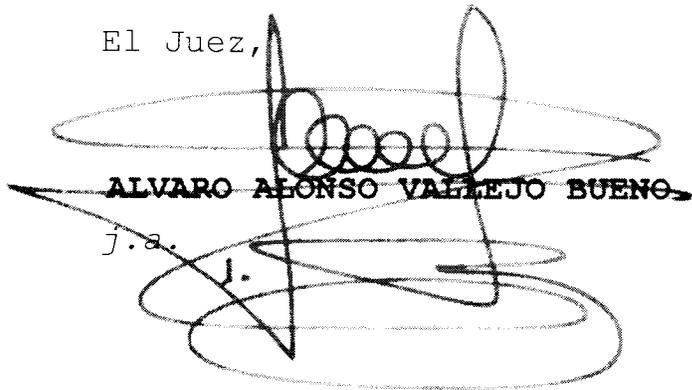
Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con

que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**  
j.a.

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V  
ESTADO No. 054  
El auto anterior se notifica hoy  
JULIO 24 DE 2020

EL SECRETARIO 